Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 206

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Agosto de 1941

AÑO VI — NUM. 236

Núm. 3.230

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 21 de Agosto de 1941 por la que se rectifica el artículo tercero de la de 28 de Abril último, que autorizó la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados de los mismos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de Mayo, en el sentido de que las reclamaciones se entablarán ante las Jefaturas Agronómicas provinciales, con la excepción que se indica.

Excmos. Sres.: Habiendo sido derogados expresamente por la Ley de 10 de Marzo de 1941, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9 de Abril siguiente, en su artículo tercero los 89 y 96 del Estatuto del Vino, así como cuantos se refieran a la actuación de las Juntas Vitivinícolas Provinciales que quedan suprimidas y cuyas funciones habrán de ser realizadas por las Jefaturas Agronómicas de las respectivas provincias, y continuando subsistente en la de Ciudad Real el Jurado Mixto Vitivinícola,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura y de acuerdo con el de Industria y Comercio, se ha servido disponer sea rectificada la Orden Circular de 28 de Abril último por la que se autoriza la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados de los mismos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de Mayo, en su artículo tercero, que quedará redactado del siguiente modo:

«3.º Llegada la normalidad real y efectiva del mercado, después de la adopción de estas medidas, en aquellas comarcas o provincias donde se realizó la contratación de uvas sin precio o éste fué establecido inferior en relación con la cotización actual de los vinos, los viticultores podrán entablar reclamaciones ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales, conforme al artículo tercero de la Ley de 10 de Marzo último, salvo en la provincia de Ciudad Real, en que deberán entablarse ante el Jurado Mixto Vitivinícola de Valdepeñas.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de...

Señores...

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.235

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal número 35.463, Sección Alimentación, Precios y Mercados, dice a ésta Delegación lo que sigue:

«A partir de la fecha todo escandallo, que se remita a esta Comisaría General para la aprobación de precios de algún artículo, ha de venir acompañado de las facturas acreditativas de todas las partidas que en el mismo figuren; para aquellas que sean completamente imposible justificar se desplazará un Inspector de esa Delegación a la insdustria correspondiente para practicar todas las averiguaciones que estimen oportunas hasta que pueda emitir un informe completo sobre la veracidad de las mismas, que me comunicará V. E. acompañando al escandallo; también incluirán un informe perfectamente razonado, el Sindicato o Sindicatos Provinciales correspondientes, según las partidas que figuren en el ya citado escandallo, así como también la Cámara Oficial de Comercio y la Delegación de Industrias.

Asimismo harán constar en el escandallo los precios que regían en el año 1936 para las materias que sirvan de base para la composición del producto, así como las del artículo ya confeccionado, indicando en toda elevación de cualquier concepto, la orden y B. O. por la que se le autorizó».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora de la Décima sobre la Contribución Rústica

Núm. 3.244

ANUNCIO

La Comisión Administradora de la Décima sobre la Contribución Rústica, en sesión celebrada el día veintisiete de Junio último, acordó anunciar la subasta para contratar las obras para el alcantarillado principal del nuevo Hospital provincial, o sean 112'50 metros lineales de tubería de 0'30 de tubo de cemento centrifugado o de grés; 102'50 metros lineales de alcantarilla visible de hormigón de cemento dosificado a 250 kgs.; y cinco pozos de registro, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de VEINTE Y UN MIL SEISCIENTAS VEINTE Y UNA PESETAS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (21.621'87 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento de contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del primer día hábil que resulte después de transcurridos treinta, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, bajo mi Presidencia, la del señor Vocal que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Vocal nombrado al efecto por la Comisión, y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituído en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría de fondos provinciales el de MIL OCHENTA Y UNA PESETAS CON DIEZ CENTIMOS (1.081'10 pesetas), importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESETAS VEINTE CENTIMOS (2.162'20 pesetas), importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Arquitectura de esta Diputación y aprobadas por la Comisión Administradora de la Décima sobre la Contribución Rústica, con cargo a sus fondos.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí se efectuará por el Letrado de esta Excma. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley número seiscientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignará que se atendrán, respecto a tal extremo a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados por los organismos competentes.

Córdoba veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente A., *Enrique Salinas*.—Rubricado.

MODELO DE PROPOSICION

Don N .....N.....

vecino de.....

con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Comisión Administradora de la Décima sobre la Contribución Rústica para la contratación en pública subasta de las obras para el alcantarillado del nuevo Hospital provincial, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de (en letra).....

pesetas.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituído el depósito de MIL OCHENTA Y UNA PESETAS CON DIEZ CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas fijadas por los organismos competentes o que puedan fijarse por los mismos de acuerdo con lo que se dispone en el R. D. Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.215

CEMENTERIOS

Cumplido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos comprendidas desde el número uno al ciento diez ambos inclusive, del cuadro de San Rolegio del Cementerio de San Rafael, se anuncia al público con el fin de que los familiares o personas interesadas procedan durante los quince días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la renovación de aquellas en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, bien entendido, que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá a la exhumación de los restos mortales y a su traslado al osario común.

Córdoba 25 de Agosto de 1941.—El Alcalde, accidental, Fernando Fernández de Córdoba.

Núm. 3.231

SECCION DE ARBITRIOS

Formulada la matrícula que habrá de regular en el corriente año el cobro de los derechos o tasas por la existencia de escaparates, vitrinas, muestras, carteles y anuncios visibles desde la vía pública y demás del término, anúnciase que queda expuesta a la fiscalización pública por término de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar los contribuyentes interesados las reclamaciones que a su derecho convengan; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán más reclamaciones que las que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 25 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Fernando Fernández de Córdoba.

OBEJO

Núm. 3.079

Don Liborio Redondo Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Obejo (Córdoba).

Hago saber: Que encontradas abandonadas en este término las caballerías que al final se reseñan y que se encuentran depositadas en esta Alcaldía, se da un plazo de 15 días para que durante el mismo puedan retirarse por quien acredite ser su legítimo dueño, pasado el cual se procederá a su venta en pública subasta.

Reseña de las caballerías

Mula, edad 7 años, alzada 1'55, capa roja, banda crucial con el hierro del Fénix V-10 en nalga izquierda.

Mulo entero, capa negra, alzada 1'45, edad tres años y el mismo hierro que la anterior.

Obejo 14 de Agosto de 1941.—Liborio Redondo.

BENAMEJI

Núm. 3.080

El Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa en sesión del 10 de Mayo pasado solicitar un empréstito de cien mil pesetas amortizables en 40 años del Banco de Crédito Local de España para afrontar los gastos que se realicen en la ejecución de las obras de Abastecimientos de Aguas Potables a esta localidad, con arreglo al proyecto presentado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se comunica al público mediante el presente edicto, para que durante el plazo de quince días puedan hacer los vecinos de esta villa las reclamaciones u observaciones que crean oportunas, en cumplimiento de lo previsto en las vigentes disposiciones.

Benamejí 13 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

MONTURQUE

Núm. 3.102

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que cumpliendo acuerdo de esta Corporación municipal y cuanto dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 24 de Agosto de 1924, y los preceptos legales del artículo 104 y siguientes de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, se expone al público en esta Secretaría municipal del expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia de unas a otras partidas del presupuesto de gastos por un plazo de 15 días, para que durante el mismo puedan producirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Monturque a 16 de Agosto de 1941. —Francisco González.

TORRECAMPO

Núm. 3.103

Don Doroteo Crespo Fernández, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de Oficina por el plazo de quince días hábiles y tres más para oir reclamaciones y que durante dicho plazo, los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las que estimen convenientes en defensa de sus intereses, bien entendido que estas han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas que justifiquen la razón de su alegación, siendo rechazadas las que no se presenten en esta forma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecampo a 16 de Agosto de 1941.- El Presidente, Doroteo Crespo.

POSADAS

Núm. 3.082

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día seis del actual, previa la debida autorización por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación acordó por unanimidad, la venta en pública subasta de la casa propiedad del Municipio, denominada del Barquero, existente en la margen izquierda del río Guadalquivir, y en terrenos del Veredón conocido por Estrella; acuerdo que se hace público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, del 2 de Julio de 1924, para que durante el plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Posadas a 14 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.243

Don Rafael Moreno Lovera, Abogado, Juez de Primera Instancia interino de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos juicios declarativos de menor cuantía de que se hará expresión en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice literalmente:

SENTENCIA.—En la ciudad de La Rambla a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, don Rafael Moreno Lovera, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Juez de Primera Instancia de este partido, vistos los autos del juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado a instancias de don Juan Fernández de Mesa y Porras y su esposa doña María Luisa Montijano Barón, vecinos de Córdoba, representados por el Procurador don Francisco Arizas Salas, contra don Antonio Alcántara Moyano, don Isidro Benito Lapeña y doña Teresa Iglesias Ruiz y en su caso contra sus sucesores o causahabientes, todos en rebeldía, sobre declaración de dominio, cancelación de inscripción en el Registro y prescripción adquisitiva del dominio y extintiva de créditos hipotecarios.

PARTE DISPOSITIVA. — FALLO: Que debo declarar y declaro el dominio de las fincas antes deslindadas a favor de la sociedad conyugal formada por don Juan Fernández de Mesa y Porras y su esposa doña María Luisa Montijano Barón, por prescripción extraordinaria y ordeno la cancelación parcial de la inscripción cuarta de la finca número veintiocho obrante en el folio setenta y siete del libro dieciséis de Santaella, en la que consta inscripta la totalidad de la finca conocida por Cortijo del Hospital a favor de don Antonio Alcántara Moyano, como operación previo y necesaria para la inscripción del dominio a favor de la expresada sociedad conyugal, de las cinco parcelas antes descritas las que ordeno inscribir a favor de la citada sociedad, con la limitación de no poder disponer de las fincas en el transcurso de un año a contar de la fecha de la publicación de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Declaro prescriptos los créditos hipotecarios a favor de don Isidro Benito Lapeña, en garantía de tres mil ciento veinticinco pesetas, que figura inscripto al folio setenta y ocho del libro dieciséis de Santaella, finca número veinticinco, inscripción quinta, cuya incripción ordeno cancelar, declaro asimismo prescripto el crédito hipotecario en seguridad de cinco mil pesetas en la parte que grava las fincas objeto de esta litis que consta inscripto al folio ciento diez y ocho del libro treinta y dos de Santaella, finca número veinticinco triplicado, inscripción novena, cuyo asiento ordeno cancelar sin expresiva declaración de costas y por esta sentencia que será publicada en cuanto a su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy por definitivamente juzgando el pleito, y así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Moreno.—Rubricado.

Dado en La Rambla a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

CORDOBA

Núm. 3.119

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se sigue con el número 242 de 1940 por lesiones que sufre el niño Andrés Expósito Torrijos, vecino de esta capital, cuyo domicilio se ignora, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al referido lesionado, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reconocido por los Médicos Forenses, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 18 de Agosto de 1941.—El Secretario, Aurelio Ortega.

LUCENA

Núm. 3.121

Para la renovación de los cargos de Justicia municipal que corresponden en este partido, han sido presentadas instancias en esta Secretaría de mi cargo por los concursantes siguientes:

JUZGADO MUNICIPAL DE LUCENA

Para el cargo de Juez municipal propietario, don Pedro Mora Romero, mayor de edad, Abogado, y vecino de ésta.

Para el cargo de Juez municipal suplente, don Gabriel Ruiz Canela Muñoz, mayor de edad, soltero y de esta vecindad.

JUZGADO MUNICIPAL DE ENCINAS REALES

Para el cargo de Fiscal municipal propietario don José González León, mayor de edad, soltero y de aquella vecindad.

Lo que se hace público para que en el plazo señalado en la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907 se presenten en esta Secretaría las reclamaciones a que en dicho precepto se alude.

Lucena a 18 de Agosto de 1941.—El Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción, Antonio Escobar.

MONTILLA

Núm. 3.123

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo mandado en carta orden de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, sobre renovación ordinaria de los cargos de Justicia municipal, que fueron nombrados hasta el 31 de Diciembre del corriente año, se han presentado en la Secretaría de este Juzgado las instancias de los señores que a continuación se describen solicitando los cargos que se dirán:

Don Fernando Villalba de la Puerta, de 56 años, casado, propietario, natural y vecino de Montilla, para el de Fiscal municipal propietario del Juzgado municipal de Montilla.

Don Miguel Laguna Arrabal, de 25 años, soltero, estudiante de Derecho y natural y vecino de Montilla, para el de Fiscal municipal suplente del mismo Juzgado.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se hace pública la presente relación, a fin de que se presenten antes del día 31 del corriente mes, las reclamaciones a que se refiere la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Dado en Montilla a 16 de Agosto de 1941.—Francisco Puig.—El Secretario, José Portero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024